



DIRECCION DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, SALUD Y AMBIENTE, DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. Guatemala, trece de junio de dos mil veinticuatro -----

Se tiene a la vista, para resolver, el expediente con el código de identificación **PTAR-014-2024**, correspondiente a la solicitud presentada en fecha **29 de abril 2024** por el Señor **MYNOR RAFAEL LOPEZ SAMAYOA** actuando en su calidad de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE MALACATÁN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS** a efecto que se emita dictamen sanitario sobre el proyecto de Construcción, Reparación y/o Modificación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, denominado **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA SAN ISIDRO, MALACATÁN, SAN MARCOS"** cuya ubicación prevista es **ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MALACATÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala ordena priorizar el bien común e interés social por sobre cualquier interés particular, garantiza el goce de la salud como derecho fundamental del ser humano e instruye desarrollar acciones de prevención de la salud; asimismo establece que, por ser un bien público, todas las personas e instituciones están obligadas a velar por la conservación y restablecimiento de la salud.

CONSIDERANDO: Que el Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, prohíbe la descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y la descarga de aguas residuales no tratadas a cuerpos de agua; asimismo, en su artículo 98, reformado por el Decreto 53-2022 establece que, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe emitir en los plazos que para el efecto se establezcan en sus normativas internas, dictamen sanitario que proceda sobre las construcciones en general que conlleven componentes hidrosanitarios, la construcción o reparación y/o modificación de obras públicas o privadas destinadas a la eliminación o disposición de excretas o aguas residuales que hayan sido autorizadas por las municipalidades respectivas.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Autorizaciones Sanitarias, procedió a evaluar el expediente de mérito, y después de verificar el cumplimiento de la norma técnica y legislación aplicable opinó favorablemente, razón por la cual deviene procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO: De acuerdo con las obligaciones y facultades legales que devienen de las disposiciones referidas en la base legal que sustenta la presente, esta Dirección, **RESUELVE:**

- I. **Emitir dictamen sanitario favorable** sobre el proyecto identificado en la presente resolución.
- II. **Advertir** al solicitante que está obligado a garantizar lo siguiente: **a)** la aplicación de todas las medidas pertinentes para prevenir, reducir y/o mitigar los posibles impactos a la salud y el ambiente asociados a la ejecución del proyecto; **b)** la ejecución del proyecto bajo las condiciones y parámetros contenidos en el expediente presentado; **c)** el cumplimiento de las condiciones y la observancia de las limitaciones relativas a la incorporación de modificaciones sustantivas al proyecto durante su ejecución; **d)** el estricto cumplimiento de las restricciones y prohibiciones relativas al desarrollo de proyectos en áreas declarada de alto riesgo, patrimonio histórico, cultural o natural; y, **e)** la verificación de la ausencia de gravámenes, anotaciones, embargos, reclamaciones o limitaciones sobre el polígono de terreno que se pretende utilizar, que impidan o limiten la ejecución del proyecto, antes de dar inicio con ésta.
- III. **Advertir** al solicitante que, en el caso de obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, también está obligado a dar efectivo cumplimiento a las condicionantes que impone la Ley Orgánica del Presupuesto con relación a la legítima propiedad y/o posesión de los inmuebles que se pretende utilizar para la ejecución del proyecto, lo que acreditará en forma y tiempo pertinentes ante las autoridades a cargo de la programación y asignación de recursos.
- IV. **Prevenir** al solicitante que, en virtud que el dictamen sanitario otorgado es exclusivo para la ejecución del proyecto referido, bajo las condiciones y parámetros contenidos en el expediente presentado; la presente no constituye, de ninguna manera, una autorización sanitaria extensible a otros proyectos propuestos por el solicitante o la(s) entidad(es) que éste represente, haya representado o pudiere representar en el futuro.
- V. **Prevenir** al solicitante, en el sentido que el proyecto cuyo dictamen se emite por medio de la presente, está sujeto a vigilancia sanitaria por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; ya sea, a través de la Dirección de Agua Potable, Saneamiento, Salud y Ambiente, o de la autoridad sanitaria local; por lo que debe permitir, en cualquier momento, el ingreso de este personal a las instalaciones del proyecto, a efecto de realizar las inspecciones sanitarias pertinentes.
- VI. **Advertir** al solicitante que el dictamen que se emite por medio de la presente podrá ser anulado por esta Dirección en el caso que se compruebe alguna de las siguientes situaciones:



Resolución No. DAPSSA-PTAR-014-2024

- a) se ha falsificado, parcial o totalmente, algún documento presentado dentro del expediente de solicitud; b) se ha modificado, de manera negligente, una o más de las características y/o especificaciones técnicas bajo las cuales ha sido otorgado el dictamen sanitario; c) se ha fallado a uno o más de los compromisos asumidos por el solicitante; d) los profesionales a cargo del diseño y/o los estudios técnicos relacionados con el proyecto no estaban activos al momento de diseñar o emitir sus respectivos informes; e) el proyecto NO contaba con licencia de construcción o fue ejecutado previo a la emisión del dictamen sanitario.
- VII. **Prevenir** al solicitante que las modificaciones al proyecto durante su ejecución están sujetas a las condiciones y limitaciones establecidas la Norma Técnica número DRPSA-001-2022-RCS.
- VIII. **Prevenir** al solicitante que el proyecto, una vez concluida la ejecución, quedará sujeto a todas las normas sanitarias aplicables a su operación y mantenimiento, lo que incluye todos sus componentes hidrosanitarios.
- IX. **Prevenir** al solicitante que el proyecto está sujeto a la vigilancia sanitaria correspondiente por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; durante y después de la ejecución.
- X. **Ordenar** a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias que proceda al registro correspondiente de las actuaciones contenidas en el expediente de mérito.
- XI. **Ordenar** a la Unidad de Vigilancia, Monitoreo y Control darle el seguimiento correspondiente a la autorización sanitaria emitida por medio de la presente.
- XII. **Informar** al solicitante que puede presentar cualquier consulta sobre las normas sanitarias que le serán aplicables al proyecto en la fase de operación y mantenimiento, o cualquier otra duda o comentario con relación a la aplicación de las normas sanitarias en el tema, ante esta Dirección; presentándose a las instalaciones de la, 2ª. Avenida 0-61 zona 10; telefónicamente al número 25022902, extensión 215; o bien, a través del correo electrónico jefaturadapssa@mspas.gob.gt
- XIII. **Notifíquese.**

BASE LEGAL: Constitución Política de la República de Guatemala: artículos 1, 28, 44, 93, 94, 95, 96, 97; Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo: artículos 1, 2, 3, 4; Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud: artículos 1, 4, 9 literal a), c) y e), 17 literal a), c) y f) 67 literal a), b) y c), 68, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 241; Decreto número 109-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres: artículos 3 literal f), 13, 21; Decreto 5-2021, Ley de Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos: artículos 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 28 ; Acuerdo Gubernativo No. 49-2012, Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres: artículos 22 y 8 4; Norma Técnica número DRPSA-001-2022-RCS, así como demás legislación vigente en la materia.


Ingeniero Oliverio Paau Chub
Director
Dirección de Agua Potable,
Saneamiento, Salud y Ambiente

